



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**N° 054 -2022-PRODUCE/CONAS-1CT**

**LIMA, 06 ABR. 2022**

### **VISTOS:**

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **NORBERTO ROLANDO FIESTAS PERICHE**, identificado con DNI N° 25830575, y la señora **MERCEDES MAGDALENA RUIZ RUMICHE**, identificada con DNI N° 25792283 (en adelante los recurrentes), mediante escrito con Registro N° 00012932-2022 de fecha 02.03.2022, contra la Resolución Directoral N° 276-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2022, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3543-2021-PRODUCE/DS-PA.
- (ii) El expediente N° 1772-2014-PRODUCE/DGS.

### **I. ANTECEDENTES.**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 3948-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 22.04.2019<sup>1</sup>, se resolvió declarar procedente la solicitud de acogimiento al regimen excepcional y temporal estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; aprobándose la reducción del 59% de la multa de 10 UIT<sup>2</sup> a 4.10 UIT, y el fraccionamiento en cuatro (04) cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CRONOGRAMA DE PAGOS</b>		
<b>N° de Cuotas</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Monto de la Cuota</b>
1	22/05/2019	S/ 4,032.06
2	21/06/2019	S/ 4,032.06
3	21/07/2019	S/ 4,032.06
4	20/08/2019	S/ 4,032.06

<sup>1</sup> Notificada a la señora Mercedes Magdalena Ruiz Rumiche el día 29.04.2019, mediante Cédula de Notificación Personal N° 5406-2019-PRODUCE/DS-PA, a fojas 234 del expediente.

<sup>2</sup> Que comprende la sanción de multa impuesta por la comisión de la infracción prevista en el numeral 93 del artículo 134° del RLGP.

- 1.2 Por medio de la Resolución Directoral N° 3543-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.12.2021<sup>3</sup>, se declaró la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento para el pago de multas administrativas estipulado en la Unica Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado a favor de la señora Mercedes Magdalena Ruiz Rumiche mediante Resolución Directoral N° 3948-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 22.04.2019.
- 1.3 A través del escrito de Registro N° 00004468-2022 de fecha 24.01.2022; los recurrentes interpusieron recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3543-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.12.2021.
- 1.4 Mediante la Resolución Directoral N° 276-2022-PRODUCE/DS-PA<sup>4</sup> de fecha 08.02.2022, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por los recurrentes.
- 1.5 Por medio del escrito de Registro N° 00012932-2022 de fecha 02.03.2022, los recurrentes interpusieron recurso de apelación contra esta última Resolución Directoral, dentro del plazo de ley.

## **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

- 2.1 Los recurrentes alegan que la resolución impugnada no ha tomado en consideración que la pérdida fraccionamiento declarado se ha debido al incumplimiento de la última cuota de S/ 4,032.06 con vencimiento el día 20.08.2019.
- 2.2 Señalan que la resolución impugnada no ha tenido en cuenta el difícil contexto que atraviesa el país y el mundo producto de la pandemia del Covid-19 que ha generado una difícil situación económica, lo que ha ocasionado que no hayan podido pagar en el plazo estipulado en el cronograma de pagos.
- 2.3 Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, alegan que la resolución impugnada es nula de pleno derecho al vulnerar en forma manifiesta los Principios de congruencia procesal administrativa, debido procedimiento y el deber de motivación de las resoluciones administrativas, al no haberse pronunciado sobre todos y cada uno de los argumentos de hecho y de derecho expuestos.

## **III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.**

- 3.1 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes contra la Resolución Directoral N° 276-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2022.

## **IV. ANÁLISIS.**

- 4.1 Respecto de los argumentos de apelación esgrimidos por los recurrentes en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución, se precisa que:

---

<sup>3</sup> Notificada a la señora Mercedes Magdalena Ruiz Rumiche el día 29.12.2021, mediante Cédula de Notificación Personal N° 6550-2021-PRODUCE/DS-PA, a fojas 249 del expediente.

<sup>4</sup> Notificada a los recurrentes el 15.02.2022 mediante Cédula de Notificación Personal N° 571-2022-PRODUCE/DS-PA, a fojas 261 del expediente.

- a) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, se estableció un Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, disponiéndose en el numeral 1 lo siguiente: *“Establézcase un régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de las multas que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera y acuícola (...)”*. Asimismo, se dispuso que: *“Las personas naturales o jurídicas pueden pagar el total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio o solicitar el pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción hasta en 18 meses, para lo cual deben acreditar el pago del 10% del monto determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3, conjuntamente con su solicitud de acogimiento al régimen excepcional”*.
- b) Del mismo modo, en el numeral 7 de la citada norma, se estableció que: *“El administrado acredita el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la fecha de pago. La Oficina de Tesorería comunica semanalmente a la Dirección de Sanciones – PA el pago efectuado por los administrados”*.
- c) Igualmente, los numerales 8 y 9 de la norma acotada, respecto a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, establecieron lo siguiente:
- “8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, **así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.***
- 9. Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, **así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante**, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva”*. (Resaltado y subrayado nuestros)
- d) En ese sentido, de la revisión de la normativa señalada en los numerales precedentes y del procedimiento seguido en el presente expediente, se verifica que a través del Memorando N° 00000425-2021-PRODUCE/Oec<sup>5</sup> de fecha 07.09.2021, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones–PA el estado de los expedientes coactivos suspendidos por otorgamiento de fraccionamiento en los que se ha advertido el incumplimiento del pago de cuotas conforme a los cronogramas establecidos en las Resoluciones Directorales en las que se le otorgó el fraccionamiento, conforme al siguiente detalle proporcionado por el cuadro adjunto al referido documento:

---

<sup>5</sup> A fojas 241 del expediente.

N° DE EXP. COACTIVO	N° R.D.	ADMINISTRADO	RD DS 006-2018	Nro. CUOTAS	MONTO DE LA CUOTA	ESTADO ACTUAL DE FRACCIONAMIENTO
4339-2018	827-2015	RUIZ RUMICHE MERCEDES MAGDALENA	4628-2019	4	4,032.06	Pagado hasta la cuota 3

- e) Asimismo, se advierte que la Oficina de Ejecución Coactiva conforme a sus competencias, remitió la liquidación de deuda actualizada al 20.12.2020<sup>6</sup>, determinando que el valor que le corresponde pagar a la señora Mercedes Magdalena Ruiz Rumiche asciende a S/ 33,298.94, de acuerdo al detalle siguiente:

PAGO (S)		
N° de Voucher	Fecha	Monto
234710	25/02/2019	1,900.00
858292	21/06/2019	4,032.06
857735	21/06/2019	4,032.06
221012	27/08/2019	4,032.06

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	HISTORIAL DE LA MULTA		TOTAL PAGOS	DEUDA ACTUALIZADA					
	SANCIÓN PRIMIGENIA	MULTA CON DESCUENTO 59%		SALDO INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL	FECHA ACTUALIZACIÓN
827-2015-PRODUCE/DGS	10 UIT	4.10 UIT	13,996.18	32,234.51	0	25	1,039.43	33,298.94	20/12/2021

- f) Al respecto, se advierte que los recurrentes, mediante los comprobantes de pago N°s 234710, 858292, 857735 y 221012, de fechas 25.02.2019, 21.06.2019 y 27.08.2019, respectivamente, realizaron un pago total de S/ 13,996.18, que correspondería el pago del 10% realizado con la solicitud de acogimiento y a las tres primeras cuotas del cronograma de fraccionamiento aprobado mediante Resolución Directoral N° 3948-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.04.2019.
- g) Es por ello, que la Dirección de Sanciones – PA emitió la Resolución Directoral N° 3543-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.12.2021, que declaró la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE otorgado mediante Resolución Directoral N° 3948-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 22.04.2019, pues observó que solo se había cumplido con pagar el 10% requerido para acceder al beneficio del régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas, además de tres cuotas del cronograma de fraccionamiento aprobado a su favor, quedando pendiente el pago de la última cuota de la deuda materia de fraccionamiento, cuyo vencimiento fue el 20.08.2019; configurándose el supuesto establecido en el numeral 8 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°

<sup>6</sup> Conforme se detalla en el correo electrónico, a fojas 244 del expediente.

006-2018-PRODUCE, que establece la pérdida del beneficio de reducción, así como el fraccionamiento; **“con el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida”**.

- h) Asimismo, respecto a las circunstancias que alegan los recurrentes para justificar el incumplimiento en el pago de la última cuota del cronograma de fraccionamiento, cabe señalar que habiéndose acogido al beneficio de reducción de multas administrativas y al pago fraccionado al amparo del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, mediante Formulario de Atención Único con Registro N° 00020830-2019 de fecha 25.02.2019, el cual como formato incluye el reconocimiento y, entre otras condiciones, *“que el incumplimiento de pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida conlleva a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento”*; se advierte que los recurrentes eran conocedores de las consecuencias que implicaba el incumplimiento del cronograma de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 3948-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.04.2019; motivo por el cual, la pérdida de los beneficios de reducción y fraccionamiento, responde exclusivamente al actuar negligente de los recurrentes; sin perjuicio que, adicionalmente, el vencimiento de la última cuota del cronograma de fraccionamiento se produjo el 20.08.2019, con lo cual no existe conexión con la pandemia por el Covid 19 descrita en su recurso de apelación.
- i) Sin perjuicio de lo expuesto sobre este extremo, consideramos oportuno recordar a los recurrentes que mediante Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción estableció disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones – PA; beneficio al cual también pueden acogerse, por única vez, aquellos administrados que perdieron un fraccionamiento anterior, tal como lo dispone el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE<sup>7</sup>.
- j) Por último, es preciso indicar que la Resolución Directoral N° 276-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2022 y la Resolución Directoral N° 3543-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.12.2021, han sido expedidas conforme a las disposiciones contenidas en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018- PRODUCE; asimismo, han cumplido con los requisitos de validez del acto administrativo, así como el Principio de Debido Procedimiento y los demás principios establecidos en el artículo 248° del TUO de la LPAG; en consecuencia, se desestima lo alegado por los recurrentes.

Finalmente, es preciso mencionar que si bien el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el inciso 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. Asimismo, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado

<sup>7</sup> Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE. Modificar el b) del cuarto párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial 000334-2020-PRODUCE, en los siguientes términos: *«b) Si el solicitante ha perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Excepcionalmente y por única vez, el solicitante puede acogerse al fraccionamiento de su deuda administrativa derivada de una pérdida de fraccionamiento que haya sido declarada mediante Resolución Directoral dentro del Estado de Emergencia establecido por el Estado a causa del COVID-19»*.

para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el inciso 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP, el REFSPA, el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; y, estando al Acta de Sesión N° 10-2022-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 05.04.2022 de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **NORBERTO ROLANDO FIESTAS PERICHE** y la señora **MERCEDES MAGDALENA RUIZ RUMICHE**, contra la Resolución Directoral N° 276-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2022; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a los recurrentes de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

**CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR**

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones